

A ese telegrama contestó el Sr. Gobernador en los términos que siguen:

“Refiérome á su atento mensaje de ayer.—Las disposiciones que se han dado, relativas á inspección de pasajeros, lugares de aislamiento y lazaretos, están de entera conformidad con lo que Ud. se sirve expresarme; y por lo que toca á la cuarentena establecida en el Estado, por correo remito á Ud. el reglamento correspondiente.—Agradezco sus indicaciones referentes, y las mando publicar para que surtan sus efectos entre los habitantes del Estado.”

Lo inserto á Ud. por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado, para que se hagan saber las indicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Salubridad de México, en el Municipio de su digno cargo; y para que se atienda en lo relativo á evitar el contagio, dentro de lo prescrito para la observación de cuarentenas, por este Gobierno.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 31 de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 197.—A fin de dar á la Secretaría de Hacienda y Crédito Público algunos datos que solicita, con el objeto de crear en la Ciudad de Lóndres, por disposición del señor Presidente de la República, un departamento de Informaciones, anexo á la Agencia Financiera que el Gobierno Mexicano tiene establecida en aquella capital, con la mira de que las funciones de dicho departamento, sean de especial

utilidad para el comercio del país, el Sr. Gobernador se ha servido acordar recomiende á vd., como lo hago, conteste esa Autoridad y devuelva cuanto antes á esta Secretaría, el cuestionario relativo, de que le acompaño dos ejemplares, de los cuales dejará uno para el archivo de ese Juzgado.

Sírvase vd. entre tanto, acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Septiembre de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 1.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el primer período de sus sesiones ordinarias.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los dieciseis días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*P. Benítez Leal*, Diputado Secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 22 de 1903.—*B. Reyes*, *Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 2.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Es Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, para el período que comenzará el día 4 de Octubre próximo y terminará el 3 de Octubre de 1907, el C. Gral. de División Bernardo Reyes, por haber obtenido la mayoría absoluta de cuarenta y siete mil ciento quince votos.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.—*Virgilio Garza, Diputado Presidente.—P. Benítez Leal, Diputado Secretario.—P. C. Martínez, Diputado Secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 22 de 1903.—*B. Reyes. —Ramon G. Chávarri, Secretario.*

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 3.—El XXXII Congreso Constitucional

del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Artículo 1º.—Es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el próximo período Constitucional el C. Lic. Francisco Valdés Gómez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 35,502 treinta y cinco mil quinientos dos votos.

Artículo 2º.—Son Magistrados propietarios de la 2ª y 3ª Salas del mismo Supremo Tribunal, para el período citado, los CC. Lics. Carlos Lozano y Modesto Villarreal, por haber obtenido igualmente la mayoría absoluta de 35,502 treinta y cinco mil quinientos dos votos cada uno.

Artículo 3º.—Son Magistrados Supernumerarios para el propio período por su orden, los CC. Lics. Manuel Z. de la Garza, Generoso Garza, Néstor Guerra, Canuto S. Martínez, Isauro Villarreal, Rafael Dávila, Carlos Villarreal, J. Eleuterio Martínez y B. Ramírez Anguiano, por haber obtenido cada uno la mayoría absoluta de 35,502 treinta y cinco mil quinientos dos votos.

Artículo 4º.—Es Ministro Fiscal propietario, para igual período el C. Lic. Juan B. González Sepúlveda, por haber obtenido la mayoría absoluta de 35,502 treinta y cinco mil quinientos dos votos.

Artículo. 5º.—Son Ministros Fiscales Supernumerarios los CC. Lics. Miguel Cirilo y Edilberto Garza González, por haber obtenido cada uno la mayoría absoluta de 35,502 treinta y cinco mil quinientos dos votos.

Artículo 6º.—Son Jueces 1º y 2º de Letras del Ramo Civil de la 1ª fracción judicial, para el propio período Constitucional, los CC. Lics. Francisco

Cantú Cárdenas y Antonio Sepúlveda, respectivamente, por haber obtenido la mayoría absoluta de 15,691 quince mil seiscientos noventa y un votos cada uno.

Artículo 7º.—Son Jueces 1º y 2º de Letras del Ramo Penal de la misma fracción judicial respectivamente, y para el período expresado, los CC. Lics. Simón Guajardo y Macedonio E. Taméz, por haber obtenido cada uno la misma mayoría absoluta de 15,691 quince mil seiscientos noventa y un votos.

Artículo 8º.—Son Jueces de Letras de la 2ª 3ª 4ª 5ª 6ª y 7ª fracciones judiciales, respectivamente, y para el mismo período los CC. Lics. Santiago Vivanco, Andrés Dávila, Luis Treviño, Genaro C. Salinas, Eduardo I. Martínez y Adolfo Quintanilla, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,908 dos mil novecientos ocho votos el primero, 4,119 cuatro mil ciento diez y nueve votos el segundo, 4,522 cuatro mil quinientos veintidos el tercero, 3,045 tres mil cuarenta y cinco el cuarto, 2,941 dos mil novecientos cuarenta uno el quinto y 2,276 dos mil doscientos setenta y seis el sexto.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*P. Benítez Leal*, Diputado Secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 22 de 1903.—*B. Reyes*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 198.—Remito á Ud. boletas para las elecciones de Funcionarios Municipales que conforme el artículo 32 de la Ley relativa de 20 de Junio de 1893, de que acompaño.....ejemplares, han de verificarse el 8 de Noviembre próximo; recomendando á vd. se observen eficazmente las prescripciones de la misma ley, á fin de que se ejerza por todos los ciudadanos el derecho de elegir en ese Municipio y no haya motivo alguno de queja.

El C. Gobernador, en virtud de cuyo acuerdo expido la presente, se promete que vd. se servirá obrar en el caso con la eficacia y celo que corresponde.

Quedo en espera de que á precisa vuelta de correo, acuse vd. recibo del envío de que se trata.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Septiembre de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 199.—Siendo tan importante á la salud de los lugares infestados por la fiebre amarilla y por los que se hallan amenazados de la invasión del mal, el que se conozcan los medios de que los habitantes del Estado según el caso puedan hacer uso, para librarse del mismo ó limitar-

lo, el C. Gobernador ha dispuesto se envíen á Vd.....ejemplares de las instrucciones relativas, para que se repartan con toda diligencia y eficacia entre el vecindario del Municipio de su digno cargo.

Sírvase ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 29 de 1903.—El Secretario del Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1º de

MEDIOS que las personas pueden emplear para defenderse á sí mismas, y para concurrir á evitar la invasión de la "Fiebre Amarilla" ó para limitarla.

La experiencia y la ciencia han demostrado que el mosquito *stegomya fasciata*, que se confunde con todos los demás de su especie, es el trasmisor de la fiebre, y en semejante principio se fundan las recomendaciones presentes.

La manera de impedir que cada nuevo enfermo de vómito contagie á muchas personas, por medio de los mosquitos que, picándolo, lleven á éstas el mal, es hacer el aislamiento del enfermo, en forma tal que sea imposible que los mosquitos puedan ponerse en contacto con él, y al efecto, se colocará en puertas y ventanas de la habitación donde esté el paciente, tela de alambre que impida la entrada de los insectos y no la del aire y la luz, con doble puerta alambrada de comunicación, para que mientras una de las dobles puertas esté cerrada, la otra sin peligro pueda abrirse al hacer la entrada y salida al lugar del enfermo. Caso de no ser dable hacer uso de la tela de alambre, se suple con

mirriñaque ú otro lienzo semejante, y por último, á no ser posible otra cosa, se hará uso del pabellón para cubrir al enfermo, bien cerrado, con toda precaución.

Siendo el mosquito la causa bien reconocida de la transmisión del mal, su exterminio es una de las medidas más importantes para evitar la propagación de la fiebre; y se recomienda empeñosamente á todos los habitantes que en sus respectivas casas procuren acabar con los insectos dichos.

En cuanto á los moscos ya infectados, hay que destruirlos en cada casa donde hubiere habido algún enfermo, por medio del humo de azufre á razón de 20 gramos por cada metro cúbico de capacidad del local donde se verifique la desinfección, ó sea 2½ kilos para un cuarto que tenga cinco metros de largo por cinco de ancho y otros tantos de elevación, el cual se conservará cerrado, recibiendo el humo por lo menos una hora.

La persecución de los mosquitos no infectados, se hará igualmente con ese humo, en proporción menor.

Los depósitos de agua limpia, que es donde dejan sus larvas los insectos dichos, interesa que estén cubiertos; y si ello no es dable, se les pone petróleo, de manera que en la superficie del agua quede una ligera capa de ese líquido, á razón de 20 gramos del mismo á lo menos por cada metro cuadrado ó sea un litro por 50 metros.

Se recomienda que toda charca de patios, corrales, etc., se deseque con cal ó por otros medios.

Importa el aseó de las personas por medio de baños, el uso de ropas limpias, y el que se eviten

las comidas fuertes, las bebidas excitantes y cuanto produzca irritación en el organismo.

Con medidas semejantes, se ha conseguido desterrar el mal de la misma Habana, que por tantos años fué cuna de él. La sanción, pues, de esa experiencia y de las teorías científicas, están en favor de las recomendaciones que se hacen por medio de la presente, las que se concretan en lo general, en donde la fiebre existe, á *aislar al enfermo y exterminar el mosco*, y en donde se teme el mal á la *persecución del mosco, y aniquilamiento de sus larvas*, recomendándose para ambos casos la buena higiene doméstica y personal.

Monterrey, Septiembre 29 de 1903.

Ancxo á la Circular núm. 199 de la Secretaría de Gobierno, fecha de hoy.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 4.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se admite al C. Lic. Eduardo I. Martínez la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 6ª fracción judicial.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.—*Virgilio Garza, Diputado Presidente.—P. Benítez Leal, Diputado*

Secretario.—*P. C. Martínez, Diputado Secretario.*”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1903.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 5.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se admite al C. Lic. Adolfo Quintanilla la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 7ª fracción judicial.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.—*Virgilio Garza, Diputado Presidente.—P. Benítez Leal, Diputado Secretario.—P. C. Martínez, Diputado Secretario.*”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1903.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM.—6. El XXXII Congreso Constitucional

del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se admite al C. Lic. Simón Guajardo la renuncia que hace del cargo de Juez 1º de Letras del Ramo Penal de la 1ª fracción judicial.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*P. Benítez Leal*, Diputado Secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.

Tengo la honra de participar á Ud., que habiendo sido reelecto Gobernador del Estado, prosigo en el desempeño de las funciones relativas en el nuevo período constitucional que hoy comienza.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Octubre de 1903.—*B. Reyes*.—Al

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 1.—Por disposición del Sr. Gobernador, remito á Ud. ejemplares de la proclama que él ha tenido á bien expedir con fecha 5 del

mes en curso, á los habitantes del Estado, especialmente á los de Monterrey, relativa á las medidas necesarias que han de tomarse para combatir la fiebre amarilla.

El mismo Sr. Primer Magistrado me ordena decir además, que se sirva Ud. repartir entre los vecinos de esa localidad la proclama en referencia, para que conociéndose las disposiciones que contiene, se aprovechen en lo pertinente llegado el caso.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Octubre de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 2.—El Sr. Gobernador de Coahuila ha solicitado del de este Estado, en oficios relativos, se ordene la busca y aprehensión de Márcos Martínez, Agapito Coronado y Eulogio Núñez, procesados, el primero, por el Juez 2º Local de Parras, por el delito de robo, y los otros por el Juez 2º de Letras del Distrito de Monclova, por los delitos de lesiones y robo, respectivamente, y cuyas filiaciones son las siguientes:

Márcos Martínez, edad, como de 30 años, oficio jornalero, estatura alta, color trigueño, pelo negro, ojos negros y hundidos, barba lampiño, señas particulares, picado de viruelas, viste como la gente del pueblo.

Agapito Coronado, edad como de 20 años, estatura roma y grueso, color trigueño, pelo negro y quebrado, señas particulares picado de viruela,